

Expediente: **175/21**

Carátula: **PREVENCION ART S.A. C/ MACIAS ROQUE ANTONIO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **08/03/2023 - 05:01**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - MACIAS, ROQUE ANTONIO-DEMANDADO

20203377259 - MEDINA, NORMA ALEJANDRA-DEMANDADO

20106866555 - ABATE, CARLOS MIGUEL-DEMANDADO

20248028964 - PREVENCION A.R.T S.A., -ACTOR

20284766521 - AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGURO LTDA, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 175/21



H20701592705

JUICIO: PREVENCION ART S.A. c/ MACIAS ROQUE ANTONIO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 175/21.-

Juzg Civil Comercial Común 1° Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

N° DE SENTENCIA AÑO

(VER ÚLTIMA PÁG.) 2023

Concepción, 07 de marzo de 2023.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la nulidad planteada en los autos del epígrafe y,

CONSIDERANDO:

1.- Que en fecha 27/06/2022 el Sr. Carlos Miguel Abate, demandado en autos, con el patrocinio del letrado Ricardo Tomás Maturana, promueve incidente de nulidad de la cédula de fecha 08/03/2022 agregada en autos, de la notificación que se pretendió efectuar a través de ella, y todos los actos que sean su consecuencia.

Explica que dicha cédula está viciada de carácter absoluto e insubsanable, puesto que surge de la misma que se ordenó efectuar la diligencia de notificación del traslado de la demanda en este juicio en el domicilio de calle La Plata N.º 169 de la ciudad de San Miguel de Tucumán.

Que de la lectura de la diligencia practicada en fecha 11/03/2022 al dorso de la cédula en cuestión, el Oficial Notificador consignó: “Al no ser atendido fijé duplicado art. 157 CPCCT”, sin haber constatado que efectivamente allí residía la persona que pretendía notificar.

Expresa el incidentista que la cédula fue dirigida a un domicilio distinto, ya que el domicilio real del mismo es el de calle La Plata N.º 171 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, conforme surge del DNI y del informe del Registro Nacional de Electores.

Sostiene que conforme surge de estas actuaciones, reviste el carácter de codemandado de la acción por indemnización de daños y perjuicios promovida por Prevención ART SA, y el interés legítimo resulta evidente, pues la posibilidad de su validez lo coloca en un verdadero estado de indefensión al impedirle contestar el traslado contenido y oponer las defensas que tuviere.

Ofrece prueba y solicita que se haga lugar al planteo.

Corrido traslado de ley, en fecha 25/07/2022 conteste el letrado Leandro Quintans, en carácter de apoderado de la parte actora Prevención ART SA.

Expresa que tal como consta en la causa penal adjunta con la demanda, el Sr. Abate denunció su domicilio ante el Registro del Automotor, en calle La Plata N.º 169 de San Miguel de Tucumán.

Que esta parte presentó la demanda el 22/06/2021, y la notificación de la mediación fue en la misma fecha, un día antes a que el Sr. Abate inscriba la vengta de un vehículo de donde surgiría el domicilio mencionado.

Sin perjuicio de ello, no formula oposición a la nulidad, solicitando la eximición de costas.

Producidas las pruebas del incidente, en fecha 06/02/2023 se recepciona dictamen del Sr. Fiscal Civil.

Consecuentemente, fueron llamados los autos a despacho para resolver.

2.- Corresponde analizar la procedencia de la nulidad deducida por el demandado Carlos Miguel Abate.

El nulidiscente entiende que su derecho de defensa se encuentra vulnerado por cuanto refiere la cédula de notificación del traslado de la demanda obrante en autos, dirigida al domicilio de calle La Plata N.º 169 de San Miguel de Tucumán carece de validez, ya que su domicilio real es el de N.º 171, basándose en la prueba que acompaña.

Por otra lado, el letrado apoderado de la parte actora no formula oposición a dicho planteo, solicitando que se impongan las costas por su orden.

Ahora bien, pese a la falta de oposición al respecto, se advierte que mediante cédula n° 105 ahora atacada, estaba dirigida al Sr. Carlos Miguel Abate, en el domicilio de calle La Plata N.º 169 de San Miguel de Tucumán.

No obstante, el incidentista presenta copia digital de DNI, de la cual surge que su domicilio real es el de La Plata N.º 171. Idénticos datos surgen del informe del Registro Nacional de Electores adjunto con la promoción del incidente.

Sumado a ello, de la prueba producida es relevante destacar la inspección ocular que tuvo lugar en fecha 24/11/2022, de la que surge que al constituirse el Sr. Oficial de Justicia en el domicilio de calle La Plata N.º 169, fue atendido por una persona que dijo llamarse Mónica Inés Balderrama, mientras que en ocasión de apersonarse en el domicilio de calle La Plata N.º 171, el funcionario fue atendido

por el Sr. Carlos Miguel Abate.

En consecuencia, resulta que efectivamente la notificación de traslado de la demanda debía estar dirigida a La Plata N.º 171 y no N.º 169, y por lo tanto, entiendo que todas las actuaciones realizadas con posterioridad a la cédula de traslado de demanda devienen nulas, ya que su derecho de defensa está vulnerado por la notificación defectuosa en un domicilio distinto al que reside el Sr. Abate.

En razón de lo considerado en la presente, y compartiendo criterio con lo dictaminado por el Sr. Fiscal, se debe poner orden al presente proceso y hacer lugar a la incidencia, declarando la nulidad de la cédula n.º 105 y de todos los actos que sean su consecuencia, debiéndose correr traslado de demanda al domicilio constituido del incidentista.

4.- En relación a las costas, ante la falta de oposición por parte de la actora, las mismas se imponen por el orden causado (art. 105 del CPCCT).

Por ello,

RESUELVO:

I°).- HACER LUGAR al planteo de nulidad deducido en fecha 27/06/2022 por el Sr. Carlos Miguel Abate, demandado en autos, con el patrocinio del letrado Ricardo Tomás Maturana, conforme lo considerado. En consecuencia, declárese la nulidad de la cédula n.º 105 y de todos los actos posteriores que fueren su consecuencia.

II°).- Poniendo orden al proceso, se provee lo siguiente: Cítese y emplácese al demandado Carlos Miguel Abate en su domicilio real sito en calle La Plata N.º 171 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, para que comparezca a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacúe en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.-

III°).- COSTAS, por su orden, atento a lo ponderado (art. 105 del CPCCT).

IV°).- FIRME la presente, reábranse los plazos procesales suspendidos por decreto de fecha 29/06/2022.

V°).- RESERVAR el pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad.

HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 07/03/2023

Certificado digital:

CN=HEREDIA Maria Ivonne, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23166917824

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.